

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

INICIADO EN SESIÓN: 1 DE FEBRERO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

04



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Diputado Mauro Guerra Villarreal

Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nuevo León. LXXVI Legislatura.

P r e s e n t e.

Anylú Bendición Hernández Sepúlveda, Diputada Local perteneciente al Grupo Legislativo de MORENA en la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado, con base en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Soberanía iniciativa de reforma a la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad , al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discapacidad es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, se le impide el ejercicio pleno de sus derechos.

Hoy día es de suma importancia la adecuada compresión del concepto de discapacidad para la generación de indicadores que revelen de manera fehaciente las condiciones en las que viven las personas con discapacidad y que, en consecuencia, permitan la formulación e implementación de políticas públicas incluyentes.¹

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

¹ <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40068>

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPC), en su artículo 1° , señala que las personas con discapacidad “incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”.

Ahora bien, el Estado de Nuevo León, cuenta con un marco normativo en materia de personas con discapacidad, siendo este la **Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad**, misma que, como su nombre lo indica, establece los derechos de este grupo vulnerable.

Si embargo, datos recientes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) demuestran que Nuevo León, sólo en 2021 contabilizaba más de 800 mil personas con discapacidad .

Dicha cifra en la última década aumentó cerca de 445% dado que en el 2010 se contabilizaron solo 147 mil.

Además de los retos que representa el aumento de personas

con discapacidad en Nuevo León, sin duda esta es una oportunidad para hacer más visible a este sector de la población, por ello, es necesario que las acciones del Gobierno se enfoquen en garantizar los derechos de las personas con discapacidad, en virtud de que en el día a día se ven vulnerados en un sinfín de entornos, como lo es el del transporte público, en el que los usuarios ya sea del Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey” o en los diversos camiones de rutas urbanas y periféricas no respetan los asientos de las personas con discapacidad, en muchas ocasiones por la falta de empatía e indiferencia hacia ellos.

En este contexto, la presente iniciativa de reforma pretende que la fracción II del artículo 14 de la **Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad** se adicione para que los lugares que se destinan para las personas con discapacidad en las diferentes modalidades de transporte público **deberán estar señalados, por ley, con el logotipo de discapacidad y acompañado de la leyenda “USO PREFERENTE”**.

DECRETO

Artículo único: Se reforma la fracción II del artículo 14 de la **Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad**, para quedar como sigue:

Artículo 14. Los derechos de las personas con discapacidad se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la presente Ley se entenderán por derechos de las personas con discapacidad los siguientes:

I.

II. El derecho de preferencia de los lugares destinados a las personas con las diversas discapacidades que reconoce esta Ley en estacionamientos, transportes y sitios públicos. **Dichos lugares deberán estar señalados con el logotipo de discapacidad y acompañado de la leyenda “USO PREFERENTE”;** y

III.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León, enero de 2024

C. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda
Diputada Local MORENA

